

**Relación concreta e individualizada de los bienes que se expropián, situación y propietarios**

Datos expediente: Finca única. Bienes a expropiar: 625 metros cuadrados de terreno dedicado a explotación agrícola. Situación: Sur, carretera comarcal 812, entre kilómetros 21 y 22, inmediaciones lugares conocidos por Las Cnevas y La Romerilla. Municipio: Telde. Propietario: Hijos de Bruno Narayjo Suárez. Alonso Alvarado, 2. Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de febrero de 1974.—El Jefe de Propiedades, Cristóbal Atzola Peñate —1.220 A.

**MINISTERIO DE COMERCIO****4756**

**ORDEN de 13 de febrero de 1974 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Riveira a explotación marisquera de las especies ostras, almejas, vieira y navaja en la parcela situada entre Punta Aguincho-Airo Grande y Punta del Castro, distrito marítimo de Riveira, con una superficie de 3.557,572 metros cuadrados.**

Hmos. Sres. Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Riveira para explotación marisquera de las especies ostras, almejas, vieira y navaja, en la parcela situada entre Punta Aguincho-Airo Grande y Punta del Castro, distrito marítimo de Riveira, con una superficie de 3.557,572 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 3.669 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien cederlos total o parcialmente a la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, números 81 y 90), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto 23 de julio de 1968 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado, número 90) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Undécima.—Esta autorización en la parte que afecta a las aguas de la zona portuaria de Santa Eugenia de Riveira, además de las limitaciones establecidas en las normas 3.ª y 23 de la Orden ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970, quedará anulada sin derecho a indemnización alguna, en la parte de superficie que sea necesaria para establecer, por parte del Ministerio de Obras Públicas, concesiones a particulares relacionados con el desarrollo portuario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretarios de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**4757**

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 930 M. W. (partida arancelaria 84.05-B) para centrales nucleares, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».**

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado de 3 de julio), aprobó la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 M. W. de potencia.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en el paseo de la Castellana, 65, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la fabricación nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 11 de enero de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar, en régimen mixto, la fabricación de turbinas de vapor de 930 M. W. para centrales nucleares, con el grado de nacionalización mínimo que fijó el Decreto 1431/1973.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Westinghouse Elec. Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor que después se detallan y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

**Resolución particular**

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y el Decreto número 1431/1973, de 7 de junio, a la «Empresa Nacional Bazán», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de tres turbinas de vapor de 930 M. W. de potencia para centrales nucleares.

2.ª Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o bonificaciones de repatriación de cada parte, pieza y elemento que «Empresa Nacional Bazán» to, en los casos previstos en las cláusulas 7 y 8, la persona jurídica propietaria de la central tenga comprometidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se toma en un 100 por 100 el grado de nacionalización para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 70 por 100 del precio de coste de cada turbina, a pie de fábrica, sin beneficio industrial.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en los anexos referidos en la cláusula 2, son aproximados y, a su vez, indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.